



BOLETIN 3155 DE REGISTROS

DEL 27 ABRIL DE 2013

PUBLICADO 29 ABRIL DE 2013

Para los efectos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, se informa que: Contra los actos de inscripción en el registro mercantil que aparecen relacionados en el presente boletín proceden los recursos de reposición y de apelación. Contra el acto que niega la apelación procede el recurso de queja. El recurso de reposición deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que ella confirme, aclare o revoque el respectivo acto de inscripción. El recurso de apelación deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que la Superintendencia de Industria y Comercio confirme, aclare o revoque el acto de inscripción expedido por la primera entidad. El recurso de queja deberá interponerse ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que ella determine si es procedente o no el recurso de apelación que haya sido negado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta publicación. El recurso de queja deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto por medio del cual se resolvió negar el de apelación. Al escrito contentivo del recurso de queja deberá anexarse copia de la providencia negativa de la apelación. Los recursos deberán interponerse dentro del término legal, expresar las razones de la inconformidad, expresar el nombre y la dirección del recurrente y

relacionar cuando sea del caso las pruebas que pretendan hacerse valer. Adicionalmente, los recursos deberán presentarse personalmente por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido. Sólo pueden ser apoderados los abogados en ejercicio para estos efectos.

JUNTA DIRECTIVA 2012 - 2014

Presidente

JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA

Primer Vicepresidente

FRANCISCO DURAN CASAS

Segundo Vicepresidente

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

Representantes del sector privado

Principales

CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ

GONZALO ECHEVERRY GARZÓN

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA

LEONOR SERRANO DE CAMARGO

FRANCISCO DURAN CASAS

JOSÉ BLACKBURN CORTÉS

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA

Suplentes

SANDRA ROCÍO NEIRA LIÉVANO

LUIS FERNANDO ÁNGEL MORENO

JUAN DAVID ANGEL BOTERO

DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ

CAMILO LIÉVANO LASERNA

RICARDO GAITÁN MUÑOZ

ROSEMARY PALACIO MEJÍA

FELICE G. SNIDER HOCHREUTNER

Representantes del gobierno nacional

ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI

CARLOS ANTONIO ESPINOSA SOTO

MARIO ALBERTO NIÑO TORRES

ROSE MARIE SAAB FAOUR

GUILLERMO BOTERO NIETO

ENRIQUE VARGAS LLERAS

JUAN HERNÁNDEZ CELIS

Miembros Honorarios

OSCAR PÉREZ GUTIÉRREZ

FRANCISCO MEJÍA VÉLEZ

REINALDO KLING BAUER

JORGE PERDOMO MARTÍNEZ

ENRIQUE STELLABATTI PONCE

Presidente Ejecutivo

MONICA DE GREIFF

Boletín 3155 de Registros

Del 27 de abril al 27 de abril de 2013

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Avenida el Dorado No. 68D 35

Conmutador: 3830300 - Telefax 3830690

Correo electrónico: www.ccb.org.co

Licencia 0992 de 1998 - Ministerio de Gobierno

INDICE

BENEFICIOS LEY 1429 DE 2010 Y SU REGLAMENTACION.....	6
TRASLADOS.....	42
CASAS DE CAMBIO.....	43
CONTENIDO.....	44
RENOVACIONES.....	46
LIBROS DE REGISTROS	
A. Registro Mercantil.....	55
B.Registro Entidades sin ánimo de lucro.....	117

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

ARTÍCULO 2º. Definiciones.

1. Pequeñas empresas. Para los efectos de esta ley se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Inicio de la actividad económica principal. Para los efectos de esta ley, se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.
3. Tipos de informalidad de empleo: para los efectos de esta ley, existirán 2 tipos de informalidad de empleo:
 - a) Informalidad por subsistencia. Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.
 - b) Informalidad con capacidad de acumulación. Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

Focalización de Programas de Desarrollo Empresarial

ARTÍCULO 3º. Focalización de los Programas de Desarrollo Empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

- a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

- b) Diseñar y promover en el nivel central y en las entidades territoriales el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

- c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.
- d) Fortalecer las relaciones entre Universidad Empresa Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.
- e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector Agropecuario.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

Parágrafo 4°. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

CAPÍTULO II

Progresividad

ARTÍCULO 4°. Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1°. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las

personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1°.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Parágrafo 3°. Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del sexto (6°) año gravable y a partir del undécimo (11) año gravable para los titulares del parágrafo 1°.

Parágrafo 4°. Al finalizar la progresividad las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo, que en el año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

Parágrafo 5°. Las pequeñas empresas beneficiarias en los descuentos de las tarifas de renta indicadas en el presente artículo, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes, y para los titulares del parágrafo 1° hasta los diez (10) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1° del artículo 147 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5°. Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1°. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho (8) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el noveno (9°) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el décimo (10) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del undécimo (11) año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. Los trabajadores gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes mencionados en el presente artículo desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio de los trabajadores actuales.

Parágrafo 3°. Los trabajadores de las empresas beneficiarias del régimen de progresividad de aportes a que se refiere el presente artículo, tendrán derecho durante los dos (2) primeros años a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. A partir del tercer año, además de los anteriores servicios sociales, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria de subsidio en proporción al aporte realizado y subsidio de vivienda. Una vez se alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

ARTÍCULO 6°. *Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio y otros impuestos.* El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos, para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del país, la eliminación de los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.

ARTÍCULO 7°. *Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.* Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.

ARTÍCULO 8°. Los beneficios establecidos en los artículos 4°, 5° y 7° de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.

TÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO

CAPÍTULO I

Incentivo para la generación de empleo de grupos vulnerables

ARTÍCULO 9º. *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.* Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para menores de veintiocho (28) años que en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 10. *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contratan personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad.* Los descuentos y beneficios señalados en el Artículo 9º de la presente Ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 7º.- Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9 de la presente Ley, aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

ARTÍCULO 11. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior, e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

Parágrafo 5°. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

Parágrafo 6°. En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 12°.- Prohibición de Acumulación de Beneficios.- Los beneficios de que tratan los artículos 9, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

CAPÍTULO II

Incentivo para la formalización laboral y generación de empleo para personas de bajos ingresos

ARTÍCULO 13°.- Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina en relación a los trabajadores de bajos ingresos.

Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1°.- El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiéndose como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabajadores independientes.

Parágrafo 2°.- El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3°.- Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4°.- Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5°.- No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6°.- En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas con salarios inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 14. Prohibición de acumulación de beneficios. Los beneficios de que tratan los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, no se podrán acumular entre sí.

ARTÍCULO 15°. Aplicación de retención en la fuente para independientes. A las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientos (300) UVT., se les aplicará las mismas tasas de retención de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 modificado por la ley 1111 de 2006.

Para el efecto, en el momento de suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá mediante declaración escrita manifestar al contratante la aplicación de la retención en la fuente establecida por esta norma y que solamente es beneficiario de un contrato de prestación de servicios durante el respectivo año no superior al equivalente a trescientas (300) UVT.

Parágrafo. Asalariados no obligados a declarar.- Modifícase el numeral tercero del artículo 593 del Estatuto Tributario así:

3. Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4.073 UVT.

ARTÍCULO 16. Apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa.

Parágrafo Transitorio.- El beneficio de que trata este artículo aplicará a partir del año gravable 2010, inclusive.

TÍTULO IV

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA FACILITAR LA FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I

Simplificación de trámites laborales

ARTÍCULO 17. Objeciones al reglamento de trabajo. Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho Reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

Artículo 256. Financiación de Viviendas.

3. Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989, que hace referencia al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio, previa solicitud por escrito del trabajador, demostrando además, que éstas van a ser invertidas para los fines indicados en dichos numerales.

Formulada la solicitud de pago parcial de cesantías por el trabajador con el lleno de los requisitos legales exigidos, el empleador o el fondo privado de cesantías, según el caso, deberá aprobar y pagar el valor solicitado dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo, sin que se haya realizado el pago, el trabajador solicitará la intervención del Ministerio de la Protección Social, para que ordene al empleador o al fondo privado realizar el pago correspondiente, so pena de incurrir en la imposición de multas.

ARTICULO 22. *Publicación reglamento de trabajo.* Se modifica el artículo 120 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Una vez cumplida la obligación del artículo 12°, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. *descongestión administrativa.* Modificase parcialmente el Artículo 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy de la Protección Social, corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados.

**Capítulo II
Simplificación de Trámites Comerciales**

ARTÍCULO 24°.- *determinación de la causal de disolución de una sociedad.*

Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

Los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria.

La referida designación se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 25°. Liquidación privada de sociedades sin pasivos externos. En aquellos casos en que, una vez confeccionado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se ponga de manifiesto que la sociedad carece de pasivo externo, el liquidador de la sociedad convocará de modo inmediato a una reunión de la asamblea general de accionistas o junta de socios, con el propósito de someter a su consideración tanto el mencionado inventario como la cuenta final de la liquidación.

En caso de comprobarse que, en contra de lo consignado en el inventario, existen obligaciones frente a terceros, los asociados se harán solidariamente responsables frente a los acreedores.

Esta responsabilidad se extenderá hasta por un término de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del acta que contiene el inventario y la cuenta final de liquidación.

ARTÍCULO 26°. Depósito de acreencias no reclamadas. Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social.

ARTÍCULO 27°. Adjudicación adicional. Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente.
2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar.
3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, éste procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad.
4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados.
5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 28°. Acciones contra socios y liquidadores en la liquidación voluntaria. La Superintendencia de sociedades, en uso de funciones jurisdiccionales, conocerá de las acciones de responsabilidad contra socios y liquidadores según las normas legales vigentes.

Dichas acciones se adelantarán en única instancia a través del procedimiento verbal sumario regulado en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 29°. Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación. La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario.

ARTICULO 30. El artículo 10° de la Ley 1116 de 2006 quedara así:

Artículo 10°. Otros Presupuestos de Admisión. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

ARTICULO 31°. Disposiciones comunes sobre liquidación privada. En ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación según lo establecido en el inciso 3° del artículo 247 del Código de Comercio. Cualquier sociedad en estado de liquidación privada podrá ser parte de un proceso de fusión o escisión.

Durante el periodo de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

ARTICULO 32°. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.

ARTÍCULO 33°. Los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 1116 de 2008 quedarán así:

*1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes."

*3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO 34°. Agréguese dos párrafos al artículo 17 de la ley 1116 de 2008, los cuales quedarán así:

Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores".

Parágrafo 4º. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor".

ARTICULO 35º. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomara en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por el ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la ley 1116 de 2.006.

ARTÍCULO 36º. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por el con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

ARTÍCULO 37°. El artículo 30 de la ley 1116 de 2006 quedara así:

Artículo 30. Decisión de objeciones. Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días siguientes.
3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.

ARTICULO 38°. El artículo 31 de la ley 1116 de 2006, quedará así:

Artículo 31. Término para celebrar el Acuerdo de Reorganización. En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Existen cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:
 - a. Los titulares de acreencias laborales;
 - b. Las entidades públicas;
 - c. Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
 - d. Acreedores internos, y
 - e. Los demás acreedores externos
2. Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres (3) categorías de acreedores.
3. En caso de que solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellos.
4. De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores.

Parágrafo 1º. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal, y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

Parágrafo 2º. Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preverse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.

ARTICULO 39º. *El artículo 37 de la ley 1118 de 2006 Quedará así:*

Artículo 37. Plazo y Confirmación del Acuerdo de Adjudicación. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere sido presentado, o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.
2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o

en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.

En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación, no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del acuerdo de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1º. En todo caso, el juez del concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.

Parágrafo 2º. Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.

Parágrafo 3º. Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma Ley.

ARTÍCULO 40. Medios electrónicos. Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil,

entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio.

En aquellos casos en que se requiera presentación personal, tal requisito se considerará cumplido mediante el mecanismo de firma digital. Cuando la ley exija la presentación de un título valor original no podrán utilizarse medios electrónicos.

ARTICULO 41*.- El artículo 123 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 123. Publicidad De Los Contratos De Fiducia Mercantil con fines de garantía que consten en documento privado. Los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, sin perjuicio de la inscripción o registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley.

ARTÍCULO 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Los poderes que se confieran para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio y Cámara de Comercio. Los poderes que se confieren para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con el registro de signos distintivos y nuevas creaciones, no requerirán presentación personal.

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

ARTÍCULO 43. Los numerales 4 y 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 quedarán así:

4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

7. convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.

ARTICULO 44° al artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 121. Contribuciones. Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como de las tasas de que trata el presente artículo.

La contribución consistirá en una tarifa que será calculada sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la sociedad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha contribución será liquidada conforme a las siguientes reglas:

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión que demande la Superintendencia en la vigencia anual respectiva, deducidos los excedentes por contribuciones y tasas de la vigencia anterior.
2. Con base en el total de activos de las sociedades vigiladas y controladas al final del periodo anual anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar, que podrá ser diferente según se trate de sociedades activas, en periodo preoperativo, en concordato, en reorganización o en liquidación.
3. La tarifa que sea fijada no podrá ser superior al uno por mil del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.
4. En ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
5. Cuando la sociedad contribuyente no permanezca vigilada o controlada durante toda la vigencia, su contribución será proporcional al periodo bajo vigilancia o control. No obstante, si por el hecho de que alguna o algunas sociedades no permanezcan bajo vigilancia o control durante todo el periodo, se genera algún defecto presupuestal que requiera subsanarse, el superintendente podrá liquidar y exigir a los demás contribuyentes el monto respectivo en cualquier tiempo durante la vigencia correspondiente.
6. Las contribuciones serán liquidadas para cada sociedad anualmente con base en el total de sus activos, multiplicados por la tarifa que fije la Superintendencia de Sociedades para el periodo fiscal correspondiente.
7. Cuando una sociedad no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia hará la correspondiente liquidación con base en los activos registrados en el último balance que repose en los archivos de la entidad. Sin embargo, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior, deberá procederse a la reliquidación de la contribución.
8. Cuando una sociedad presente saldos a favor producto de la reliquidación, estos podrán ser aplicados, en primer lugar, a obligaciones pendientes de pago con la entidad, y, en segundo lugar, para ser deducidos del pago de la vigencia fiscal que esté en curso.

La Superintendencia de Sociedades podrá cobrar a las sociedades no vigiladas ni controladas o a otras entidades o personas, tasas por los servicios que les preste, según sean los costos que cada servicio implique para la entidad, determinados con base en la remuneración del personal dedicado a la actividad, en forma proporcional al

tiempo requerido; el costo de su desplazamiento en términos de viáticos y transporte terrestre y aéreo, cuando a ello hubiere lugar; y gastos administrativos tales como correo, fotocopias, certificados y peritos.

Las sumas por concepto de contribuciones o tasas por prestación de servicios que no sean canceladas en los plazos fijados por la Superintendencia, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Capítulo III Simplificación de otros Trámites

ARTÍCULO 45°. Progresividad en el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales para las pequeñas empresas. Las entidades que por mandato legal deban establecer el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales, deberán reglamentar de manera especial el pago de manera progresiva de éstos para las pequeñas empresas.

ARTÍCULO 46. Beneficios derivados del Sisbén. Los beneficios derivados de los programas que utilicen como criterio de identificación y focalización el Sisbén no podrán suspenderse dentro del año siguiente al que el beneficiario haya sido vinculado por un contrato de trabajo vigente. No obstante el cupo del beneficiario del Régimen Subsidiado en Salud se mantendrá hasta por los dos (2) años siguientes a la vinculación laboral.

Para lo anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá diseñar un mecanismo de control que impida el doble pago al Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo impondrá sanciones, cumpliendo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente Ley, con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multas que se destinarán al Fondo de Promoción Turística, hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales.
3. Cuando la infracción consista en la prestación de servicios turísticos sin estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo la multa será de 5 hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, gradualidad que establecerá mediante resolución el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicha multa irá acompañada de la solicitud de cierre del establecimiento dirigida al respectivo Alcalde Distrital o Municipal, quien también podrá proceder de oficio o a solicitud de cualquier persona. Solo se podrá restablecer la prestación del servicio, una

vez se haya cerrado el establecimiento, pagado la multa y obtenido el respectivo Registro.

El caso no procederá tratándose de viviendas destinadas a la prestación ocasional de alojamiento turístico, caso en el cual se aplicarán multas sucesivas si se sigue prestando el servicio, hasta tanto se obtenga el respectivo Registro.

4. Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

5. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

Parágrafo 1º. No obstante la aplicación de alguna de las sanciones anteriores, tratándose de incumplimiento de las obligaciones contractuales con los usuarios, el turista reclamante podrá demandar el incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso el Ministerio podrá exigir al prestador la devolución de los dineros pagados por el turista y el pago de las indemnizaciones previstas en la cláusula de responsabilidad reglamentada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo Transitorio. Los prestadores de servicios turísticos que estuvieren operando sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán solicitar su inscripción dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma. Las investigaciones administrativas en curso serán suspendidas por el plazo aquí contemplado. Si dentro del mismo plazo los investigados cumplieren con su deber de inscripción, la investigación será archivada. El plazo previsto en este parágrafo suspenderá el término de caducidad de las investigaciones administrativas en curso.

ARTÍCULO 48º. Prohibición para acceder a los beneficios de esta ley. No podrán acceder a los beneficios contemplados en los artículos 4, 5 y 7 de esta Ley las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las pequeñas empresas que se hayan acogido al beneficio y permanezcan inactivas serán reportadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) le hará especial seguimiento al mandato contemplado en el presente artículo.

ARTÍCULO 49º. Sanciones por el suministro de información falsa. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 13 de la presente Ley deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50. Depuración del registro mercantil. Durante los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los empresarios que renueven su matrícula mercantil o la de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias podrán pagar las renovaciones de años anteriores de la siguiente manera:

1. Las renovaciones cuyo plazo se venció antes del 2008 no tendrán costo alguno.
2. Las renovaciones correspondientes al año 2008 y 2009 tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada para dichos años.
3. Las renovaciones correspondientes al año 2010 se pagarán de conformidad con la tarifa aprobada para dicho año.

Parágrafo 1°. Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente Ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerlo, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 2°. Las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la presente Ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para ponerse al día en la renovación de la Matrícula Mercantil. Vencido este término, de no hacerlo, la cámara cancelará la respectiva matrícula, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio informarán previamente las circunstancias previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un aviso en un periódico de circulación nacional y uno en su página Web, 90 días antes del 31 de diciembre en el que informen a sus inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Parágrafo 4. Las pequeñas empresas que se encuentren inactivas, antes de la vigencia de la presente Ley, y que renueven su Matrícula Mercantil, de acuerdo con las tarifas y términos establecidos en el artículo, podrán acceder a los beneficios consagrados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Para el efecto, deberán ponerse al día en todas sus obligaciones de carácter legal y tributario dentro de doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA DE EMPLEO

ARTÍCULO 51°. *Creación del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral.* Créase el Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral –SINIDEL–, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información para el análisis de la información y la estimación del efecto de políticas y prospectiva de las principales variables que conforman la demanda laboral, en las diferentes entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO 52°. *Objetivo del sistema.* El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda laboral, incluyendo al menos información de los flujos y cantidades de mano de obra demanda, las características específicas de las

ocupaciones demandadas en relación a los sectores económicos, los niveles de ocupaciones y las competencias laborales demandadas, tanto en el sector público, como en el sector privado y a nivel local, regional y nacional.

ARTÍCULO 53°.- Responsable de la operación del sistema. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) estará a cargo de la operación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda Laboral y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

ARTÍCULO 54°. *Comisión asesora del sistema.* Créase la Comisión Asesora del Sistema que tendrá a cargo la Dirección del SINIDEL y estará integrada por:

- a. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del DANE o su delegado quien ejercerá como Secretario Técnico de la Comisión.
- c. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado.
- d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- f. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- g. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- h. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado.
- i. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior incluidas las técnicas y tecnológicas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 55°. *Funciones de la comisión asesora del sistema.* La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación del sistema de información de la demanda.
2. Diseñar, aprobar y hacer seguimiento a un Plan de Fortalecimiento de las estadísticas de demanda laboral que debe ser operado por el DANE y todas las instituciones que tienen la competencia de producir, procesar y analizar información de demanda laboral.
3. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.
4. Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente Ley, así como por la correcta difusión del mismo.
5. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
6. Realizar seguimiento continuo a los resultados arrojados por el SINIDEL a partir de la realización de estudios técnicos que permitan hacer comparaciones del comportamiento de las cifras de demanda laboral según grupos etarios de la población, región del país, nivel y tipo de formación, entre otros.
7. Las demás que le asigne la Ley

ARTÍCULO 56°. Boletín de demanda laboral insatisfecha. Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene la relación detallada de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El DANE publicará semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, el cual podrá estar disponible por medio impreso, audiovisual y medios electrónicos.

ARTÍCULO 57°. Deber de suministrar la información. El SENA, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al DANE y a la Comisión Asesora, en los términos y plazos que estos señalen.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el SENA, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el SENA la remitirá al DANE en los términos y plazos que este señale.

ARTÍCULO 58°. Consolidación operativa de la información. El DANE tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral y al Boletín de Demanda Laboral insatisfecha.

ARTÍCULO 59°. Divulgación del boletín. El DANE, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre.

El DANE difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

ARTÍCULO 60°. Sistema nacional de formación de capital humano. El Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema Nacional de Formación de Capital Humano promoviendo la formación para el trabajo de buena calidad y acorde con la demanda del sector productivo y las necesidades de la economía.

Promoverá una oferta de capacitación adecuada y suficiente teniendo en cuenta los diferentes oferentes de formación tanto privados como públicos, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

También facilitará la incorporación al sistema de formación para el trabajo de los grupos más vulnerables bajo esquemas donde se combine el aprendizaje con las prácticas en las empresas y las actividades de emprendimiento.

E-1

ARTICULO 61°. Creación del registro rural colombiano.- Para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, créase el Registro Rural Colombiano, que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución. En tal sentido definirá la(s) entidad(es) encargada(s) de llevar el mismo.

ARTÍCULO 62°. Difusión de esta Ley. El Gobierno Nacional, deberá divulgar esta Ley en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.

ARTÍCULO 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Pre-Cooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la Ley tengan trabajadoras, retribuirán a éstos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrán multas hasta de cinco mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Pre-Cooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente Ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

Parágrafo Transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a partir del primero (1°) de julio de 2013.

ARTÍCULO 64°.- Para los empleos de los jóvenes menores de 28 años que requieran título profesional o tecnológico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia, por títulos complementarios al título de pregrado o de tecnólogo, tales como un diplomado, o postgrado y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

ARTÍCULO 65. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo 1°. Los beneficios de progresividad de que tratan el artículo 5° y 7° de la presente Ley tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Parágrafo 2°. Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional. Suprimase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

Parágrafo 3°. Derogatorias del Código Sustantivo del Trabajo. Deróguese las siguientes disposiciones y artículos del Código Sustantivo del Trabajo: 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

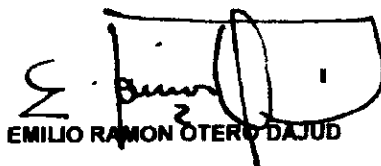
Parágrafo 4º. En lo que hace a los artículos 5º y 7º de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará su implementación dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



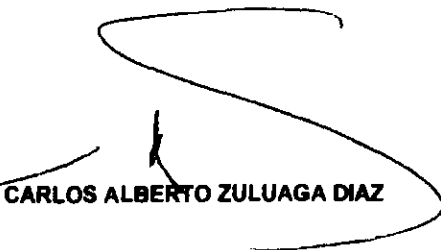
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1429

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y
GENERACIÓN DE EMPLEO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2010



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 545 DE 2011

25 FEB 2011

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el objeto fundamental de la Ley 1429 de 2010, consiste en la formalización y generación de empleo, para lo cual creó incentivos en las etapas iniciales de creación de pequeñas empresas.

Que en los artículos 5 y 7 de la mencionada ley, se establecen beneficios de progresividad para el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil de las pequeñas empresas, por lo que se hace necesario reglamentar los aspectos operativos y procedimentales que permitan dar aplicación a los beneficios a que se refieren estos artículos.

Que para la aplicación de los beneficios de progresividad en el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil, es necesario señalar las exclusiones de dichos beneficios de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y demás normas concordantes de la precitada Ley.

Que debe señalarse el procedimiento en virtud del cual las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa, puedan acogerse a los beneficios a que se refieren los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Que para efectos de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, se hace necesario fijar el alcance de la excepción contenida en el parágrafo 4 del artículo 50 de la misma.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines de la ley debe regularse el intercambio de información entre las diversas entidades que

NCCB - Leg

h

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N.º 2

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

participan dentro del proceso de aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

DECRETA

Artículo 1. Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.

Artículo 2. Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1 del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1 del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

b) Una vez se habiliten los sistemas informáticos por parte de las cámaras de comercio y se realicen las adecuaciones correspondientes en los formularios de matrícula mercantil, bastará la declaración que sobre el número de empleados y nivel de activos manifieste la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal.

En el formulario la cámara de comercio dejará constancia que tal declaración se entenderá bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en

DECRETO NÚMERO 000 545 de Hoja N°. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el certificado de existencia y representación legal o de matrícula que expida la correspondiente cámara de comercio, se dejará constancia de la condición de pequeña empresa. La información en relación con la pérdida de esta condición deberá ser actualizada en el correspondiente registro sin costo alguno para el solicitante.

Artículo 3. Adecuación de los Formularios y Sistemas de Información. Las cámaras de comercio harán los ajustes necesarios al formulario de registro, según las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. En igual sentido el Ministerio de la Protección Social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, deberá efectuar las adecuaciones necesarias.

Las cámaras de comercio y las entidades públicas relacionadas con la aplicación del presente decreto, deberán poner en ejecución los sistemas informáticos y tecnológicos necesarios para el intercambio de información, así como adoptar los controles, medidas internas y operativas que sean necesarias para lograr la aplicación efectiva de los sistemas y el uso de los formularios correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Artículo 4. Condiciones para conservar beneficios. Para conservar los beneficios señalados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y jurídicas que desarrollan la pequeña empresa en los términos previstos en el artículo 1 del presente decreto, deberán mantener los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores.

El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse el momento de hacer las renovaciones anuales de la matrícula mercantil.

Asimismo, el interesado o su representante legal deberá informar el incremento en el límite de trabajadores que establece el artículo 1 del presente decreto, al momento del pago de la seguridad social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-.

Artículo 5. Suministro de información por parte de las cámaras de comercio al Ministerio de la Protección Social. Las cámaras de comercio, de conformidad con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social, remitirán a éste el listado de las empresas identificadas como pequeñas empresas en el registro mercantil.

Artículo 6. Exclusión de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010. No podrán acceder o mantener los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como

DECRETO NÚMERO 500 545 de _____ Hoja N° 4

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

persona natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica;

- b) Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 y adquieran la calidad de inactivas en los términos del artículo 7 del presente decreto;
- c) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes;
- d) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
- e) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
- f) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente;
- g) Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente;
- h) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
- i) Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

Parágrafo. Las autoridades responsables de la aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservarlo.

Las cámaras de comercio, en los términos establecidos en el artículo 36 del Código de Comercio, podrán exigir a la persona natural o jurídica, información que acredite lo declarado en el formulario relativa al cumplimiento de las condiciones prescritas en el artículo 1 del presente decreto.

Artículo 7. Empresas inactivas. Para efectos de la aplicación de los beneficios de que trata el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, específicamente, del establecido para el pago de aportes parafiscales y otras

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N.º 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

contribuciones de nómina, se entenderá por empresas inactivas aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley:

- a) No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, y
- b) No hubieren cumplido por un año (1) transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 con su obligación de renovar la matrícula mercantil.

Artículo 8. Información a suministrar para facilitar el seguimiento, control y fiscalización. Las cámaras de comercio permitirán el acceso a la información a las entidades públicas que ejercen las funciones de seguimiento, control y fiscalización, a efectos de realizar los cruces, actualizaciones y validaciones, sin costo alguno, con el propósito de dar observancia a lo previsto en la Ley 1429 de 2010, en lo que tiene que ver con las normas reglamentadas mediante el presente decreto, acorde con los criterios, periodicidad, condiciones y características que sean determinadas y acordadas previamente por dichas entidades.

Artículo 9. Instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2011

**EL VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,**



JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDES

DECRETO NÚMERO 000 545

de

Hoja N° 6

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 6, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUÍDA

DIARIO OFICIAL No. 48.011
Bogotá, D. C., lunes, 14 de marzo de 2011

Superintendencia de Industria y Comercio

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 007 DE 2011

(marzo 11)

Para: Cámaras de comercio

Asunto: Modificación del numeral 1.1.1 y adición de los numerales 1.1.2.2.1 y 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única.

1. Objeto

Impartir instrucciones en relación con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de la Ley 1429 de 2010.

2. Fundamento legal

La Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo, establece unos beneficios para las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación. En particular, el artículo 7º consagra la progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.

El artículo 29 de la citada ley relacionado con la Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación dispone que "(...) El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social."

El artículo 50 de la referida ley regula la depuración del registro mercantil y establece algunos beneficios para los comerciantes que renueven su matrícula mercantil durante los seis meses siguientes a la vigencia de la misma.

El Decreto 545 del 25 de febrero de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 5º, 7º, 48 y 50 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 1º, establece:

"Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil."

Así mismo, el Decreto antes citado, en su artículo 2º, dispone:

"Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1º del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1º del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el

artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

(...)"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Código de Comercio y en los numerales 9 y 10 del artículo 1° del Decreto 3523 de 2009, tal como fue modificado por el Decreto 1687 de 2010, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio y determinar los libros necesarios para llevar el registro público mercantil, así como la forma en que las cámaras de comercio deben realizar las inscripciones, fijando criterios que faciliten el cumplimiento de dicha función.

3. Instructivo

3.1 Modificar el numeral 1.1.1 del Capítulo I del Título VIII como sigue:

"Libro VI. De los establecimientos de comercio. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acto de reactivación de los negocios en Colombia de las sucursales de sociedades extranjeras.

"Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acta que contenga la determinación de reactivar la sociedad."

3.2 Adicionar el numeral 1.1.2.2.1 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.1 Formulario Único del Registro Único Empresarial, anexo correspondiente a la información de las pequeñas empresas

Para los efectos establecidos en la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 545 de 2011, y mientras se hacen los ajustes al formulario único de inscripción en el registro único empresarial, las cámaras de comercio habilitarán formatos o modelos transitorios que le permitan al comerciante dejar constancia, bajo la gravedad del juramento, del cumplimiento de los requisitos para ser considerados pequeñas empresas, respecto del número de empleados y valor de los activos totales.

Dicha constancia deberá ser diligenciada de manera obligatoria por todo comerciante que reúna las condiciones para ser pequeña empresa. La demás información que se solicite en estos formatos, no será un campo de obligatorio diligenciamiento y así deberá constar en los formularios que para el efecto habiliten transitoriamente las cámaras de comercio.

3.3 Adicionar el numeral 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.2 Información sobre los beneficios previstos en la Ley 1429 de 2010 - Formalización y Generación de Empleo.

Las cámaras de comercio tienen el deber de informar a los comerciantes de los beneficios que otorga la Ley 1429 de 2010 a las pequeñas empresas. Dicho deber se ha de cumplir mediante la publicación de avisos que sean lo suficientemente visibles en las áreas dedicadas a la recepción de documentos de todas sus sedes y en carteleras y folletos informativos, así como mediante publicación en la página de internet de la

respectiva cámara de comercio y sus boletines. De igual manera, se deberán utilizar los demás mecanismos de publicidad establecidos en el parágrafo 3º del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

La información deberá ser concreta y clara respecto de los beneficios que se otorgan tanto a las pequeñas empresas, como los que se derivan para cualquier comerciante que pretenda ponerse al día en la renovación de matrícula mercantil, en los términos del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

Si el comerciante cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio deberán liquidar los valores de renovación conforme a lo previsto en dicha norma y, en caso de no hacerlo, deberán proceder a las devoluciones correspondientes.

La constancia sobre la condición de pequeña empresa en los certificados de los comerciantes debe ser visible y constar en donde se relacione la información general del comerciante.

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

José Miguel De la Calle Restrepo.
(C. F.).

1. TRASLADOS

RECURSOS Y REVOCATORIAS PARA FIJACION EN LISTA HOY 26 DE ABRIL DE 2013

TIPO SOLICITUD	ENTIDAD AFECTADA	SOLICITANTE	OBJETO	FECHA VENCIMIENTO
RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FUTURO COOPNALFUTURO	KELLY JOHANA ROMERO ZAMORA	Reposición y apelación contra los registros Nos 00009527, realizado el 2/04/2013, y 00009566, realizado el 3/04/2013, ambos del libro 53, mediante los cuales se inscribieron las actas Nos. 01 de asamblea general y consejo de administración, celebradas respectivamente, el 8/03/13 y 2/04/2013, correspondientes a los nombramientos de consejo de administración y representante legal (gerente).	20130430

SE FIJA LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL A LAS 8:00 A.M.

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

2. CASAS DE CAMBIO

Según circular 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Artículo 1.1.3. Publicación de la noticia mercantil, actividades propias de las casas de cambio, compradores y vendedores de Divisas. [Numeral 1.1.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio].

3. CONTENIDO

CONTENIDO

LIBRO I

De las capitulaciones matrimoniales y liquidaciones de sociedades conyugales

LIBRO II

De las incapacidades e inhabilidades

LIBRO III

Del concordato y la liquidación obligatoria

LIBRO IV

De las autorizaciones a menores de edad y revocaciones

LIBRO V

De la administración de los bienes del comerciante

LIBRO VI

De los establecimientos de comercio

LIBRO VII

De los libros

LIBRO VIII

De las medidas cautelares y demandas civiles

LIBRO IX

De las sociedades comerciales e instituciones financieras

LIBRO X

De la reserva de dominio

LIBRO XI

De la prenda sin tenencia

LIBRO XII

De la agencia comercial

LIBRO XIII

De las sociedades civiles

LIBRO XIV

De las empresas asociativas de trabajo

LIBRO XV

De los matriculados

LIBRO XVI

De las sociedades comerciales de hecho

LIBRO XVII

De los fondos de pensiones de jubilación e invalidez

LIBRO XVIII

De los acuerdos de reestructuración

LIBRO XIX

De las providencias jurisdiccionales y de los actos y documentos proferidos en desarrollo de los procesos de reorganización, adjudicación y liquidación judicial.

LIBRO XX.

De los contratos de fiducia mercantil

LIBRO XXI.

De la representación legal de las sucursales del Banco de la República

LIBRO I

De las personas jurídicas sin ánimo de lucro

LIBRO II

De los libros de las entidades sin ánimo de lucro

4. RENOVACIONES

4.1. PUBLICACION DE RENOVACIONES A: 27/04/2013

Matricula	Razon Social	Año	Valor
01960241	3C INVERCON S A S	2013	935,605,000
02032843	AAA CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.	2013	99,010,000
01913892	AGROMASCOTAS CHIA	2010	100,000
01913892	AGROMASCOTAS CHIA	2011	100,000
01913892	AGROMASCOTAS CHIA	2012	100,000
01913892	AGROMASCOTAS CHIA	2013	100,000
00590815	ALARCON GONZALEZ CLARA INES	2013	216,273,072
01984703	ALBA ROMERO RAFAEL ANTONIO	2013	5,000,000
01741698	ALFARERIA NUEVO HORIZONTE S A	2012	27,152,700
01741698	ALFARERIA NUEVO HORIZONTE S A	2013	29,400,200
01497914	ALFONSO SANDOVAL MARIA ESPERANZA	2013	1,170,000
02112080	ALIANZA ENLACE TEMPORAL SAS	2013	291,375,000
01421837	ALMACEN MILITAR DIOS Y PATRIA	2013	1,179,000
02143855	ALUMINIOS ARQUITECTONICOS & ESTRUCTURALES	2013	1
02157702	ANOIJAA S A S	2013	15,000,000
01946256	AQUA INGENIEROS S A S	2013	83,818,689
02198613	ARDILA MELO JUAN PABLO	2013	5,000,000
01546180	ARIZA HERREÑO LEONOR	2013	1,200,000
02003887	ARIZA MOSQUERA YULIAN VIVIANA	2013	2,000,000
01927999	ARTE Y COLOR DIGITAL LIMITADA	2013	287,940,553
01967509	ARTEMOLA	2013	1,179,000
02055280	ARTESANIAS FORERO GARZON	2012	1,000,000
02055280	ARTESANIAS FORERO GARZON	2013	70,200
02127142	ARVIG SAS	2013	352,286,812
00997694	ASTRIMAR SPORT	2013	10,000,000
01342468	AUDITORIA Y CONSULTORIA J CEGA E U	2012	1,100,000
01342468	AUDITORIA Y CONSULTORIA J CEGA E U	2013	1,170,000
01727073	AUTO PARTES E Y L LA 65	2013	1,100,000
00060942	AUTO SERVICIO SUPER BUCAROS	2013	40,800,000
02196991	AUTOSERVICIO LA ECONOMIA J.I	2013	1,762,000
01078675	BAR LA TE	2013	1,300,000
01653167	BAZURTO TORRES YENNY ELIZABETH	2013	4,000,000
02168814	BLESS PUBLICIDAD SAS	2013	10,000,000

01998042	BOBADILLA BELTRAN SAS Y QUIEN PODRA UTILIZAR LA SIGLA BOBEL SAS	2013	60,009,938
01730110	BOTANICA FACE S A S	2013	50,000,000
01730253	BOTANICA FACE S.A.S	2013	1,000,000
01138669	C I INVERSIONES LIBANO S A S	2013	6,474,635,489
00994797	CAFETERIA Y CIGARRERIA YOLYMART	2013	3,900,000
01103002	CAICEDO VALENCIA JONATHAN GONZALO	2013	7,200,000
01507341	CASINO TIO SUERTE	2013	100,000
01169244	CASTILLO RAMOS EDILMA	2013	5,000,000
01873401	CECUR S A S	2013	1,354,517,000
02051917	CEN&T INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	2013	17,766,640
01653169	CENTRO DE ESTETICA LIZ BAZURTO	2013	4,000,000
02144996	CHINA TIESIJU CIVIL ENGINEERING GROUP CO LTD SUCURSAL COLOMBIA	2013	478,064,000
00168827	CHRIST MODA	2013	5,000,000
01957039	CHRIST MODA LTDA	2013	5,000,000
01984705	COMERCIALIZADORA AINCO	2013	5,000,000
02058929	COMERCIALIZADORA L&V Y CIA LTDA.	2013	99,600,000
00242698	COMPAÑIA DE INVERSIONES VERONA LIMITADA EN LIQUIDACION	2002	8,278,000
00242698	COMPAÑIA DE INVERSIONES VERONA LIMITADA EN LIQUIDACION	2003	7,773,000
00242698	COMPAÑIA DE INVERSIONES VERONA LIMITADA EN LIQUIDACION	2004	6,619,000
00242698	COMPAÑIA DE INVERSIONES VERONA LIMITADA EN LIQUIDACION	2005	5,311,000
01210980	CONCIVILTEC LTDA	2013	8,370,147,437
01546183	CONFECIONES ROSLE	2013	1,200,000
01905161	CONSTRUIR FUTURO INVERSIONES S A	2011	1,000,000
01905161	CONSTRUIR FUTURO INVERSIONES S A	2012	1,000,000
01905161	CONSTRUIR FUTURO INVERSIONES S A	2013	5,000,000
01274126	CONTACTO Y ESTRATEGIA LTDA	2012	1,000,000
01274126	CONTACTO Y ESTRATEGIA LTDA	2013	1,000,000
S0018136	CORPORACION DE TURISMO Y ACTIVIDADES CULTURALES DE COLOMBIA" A & C DE COLOMBIA"	2013	1,037,233,912
01298607	CREACIONES MANDARIN	2013	2,010,000
00696346	CREAMOS FORMAS Y DISEÑOS PUBLICITARIOS	2013	1,500,000
01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2006	1
01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2007	1
01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2008	1
01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2009	1

01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2010	1
01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2011	1
01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2012	1
01543813	CUBILLOS CASTILLO JANETH	2013	1
01536306	CUESTA CUBIDES ISRAEL CRISTOBAL	2013	5,000,000
01704866	D A C DE COLOMBIA E U	2013	401,818,623
02056821	D C TRADE ENTERPRISE SAS	2013	200,000
02159595	D K INNOVACION TEXTIL S A S	2013	101,023,444
02159601	D K INNOVACION TEXTIL S A S	2013	101,023,444
01680144	DE TODO PARA TODO GIRALDO S	2013	43,000,000
02081045	DE TODO PARA TODOS GIRALDO NO 2	2013	43,000,000
02191731	DENTECHBIO INGENIERIA ORAL S A S	2013	57,888,836
01499088	DEPOSITO DE MATERIALES DEL NARE DEL SUR	2013	44,000,000
00544001	DEPOSITO DE MATERIALES RIOCLARO	2013	580,000,000
01008249	DEPOSITO DE MATERIALES SAMPER	2013	505,000,000
00263656	DEPOSITO DE VIDRIOS	2013	1,183,464,000
00263654	DEPOSITO DE VIDRIOS LTDA	2013	1,183,464,000
01623065	DEPOSITO LA SEPTIMA EL LEON	2013	501,000,000
01841212	DEPOSITO PLAN DE SAN BLAS	2013	57,000,000
01326955	DISMECOM SAS	2013	557,214,420
01803036	DISTRIBUIDORA DE CARNES FINAS LA SABANA MERCATODO	2013	1,700,000
00754992	DISTRIBUIDORA MAR	2013	1,100,000
00795878	DISTRIMEDICOS	2013	1,600,000
00658819	DISTRIMEDICOS LTDA	2013	17,734,804
00841620	DOTAMEDIOS ZAMDA	2013	10,670,000
02013891	DROGUERIA ASOFARMA	2013	1,200,000
00012566	DROGUERIA Y PERFUMERIA SEPTIMA 1	2013	5,000,000
00079517	DROGUERIA Y PERFUMERIA SEPTIMA NO. 3	2013	5,000,000
00049729	DROGUERIA Y PERFUMERIA SEPTIMA NO.2	2013	5,000,000
01387059	DUARTE SAAVEDRA ROSALBA	2013	1,179,000
01507203	DUPONT ESCOBAR ELIZABETH	2013	900,000
00088152	DUSTANO MARTINEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	2013	10,416,000
02217609	E NTEL INVERSIONES S A S	2013	1,000,000
02076037	EDS ALTO DE CHINAUTA	2013	1,650,000
01982664	EL PAISANO ASADERO Y RESTAURANTE	2013	1,800,000
01376805	EL PUNTO DE LAS MADERAS	2013	1,750,000
01387063	EL SITIO MAS FAMILIAR	2013	1,179,000

01341321	ELECTRICOS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES LTDA	2009	72,794,000
01341321	ELECTRICOS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES LTDA	2010	50,715,000
01341321	ELECTRICOS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES LTDA	2011	52,665,000
01341321	ELECTRICOS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES LTDA	2012	11,059,000
01341321	ELECTRICOS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES LTDA	2013	70,659,000
01227062	EMPRESA SIBATEÑA DE PRODUCTORES DE ARVEJA EMSIPAR E A T	2013	500,000
01531362	ENCHAPES Y PISOS LA DOCE	2013	510,000,000
01632790	ENTREGAS A MIL	2012	1,000,000
01632790	ENTREGAS A MIL	2013	1,000,000
01298897	EQUIPO SERVICIO MANTENIMIENTO EXTINTORES LIMITADA PODRA USAR LA SIGLA EQUIPO SERMATEX LTDA	2012	54,284,000
02179430	ESCOBAR ESPINOSA JUAN DAVID RICARDO	2013	1,000,000
00338793	EXPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS EXPROMED	2012	1
00338793	EXPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS EXPROMED	2013	1
01499105	FERRETERIA MATERIALES LA AVENIDA CONDE	2013	109,000,000
02200738	FLOREZ MURILLO JUAN PABLO	2013	1,000,000
02055278	FORERO GARZON YODMAN FARID	2012	70,200
02055278	FORERO GARZON YODMAN FARID	2013	70,200
01936313	FORERO RINCON GLORIA ESPERANZA	2013	600,000
S0018156	FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL LIDERARTE	2013	1,000,000
00879328	GAITAN DE REY MARIA TERESA	2013	1,000,000
01093206	GALIANO MOJICA MARTHA LUCIA	2012	25,200,000
01093206	GALIANO MOJICA MARTHA LUCIA	2013	31,500,000
00718709	GARCES RODRIGUEZ HUGO HERNAN	2012	750,000
00718709	GARCES RODRIGUEZ HUGO HERNAN	2013	1,000,000
01416100	GARZON MARTIN JHON JAIRO	2010	1,000,000
01416100	GARZON MARTIN JHON JAIRO	2011	1,000,000
01416100	GARZON MARTIN JHON JAIRO	2012	1,000,000
01416100	GARZON MARTIN JHON JAIRO	2013	1,179,000
01571626	GIRALDO ATEHORTUA FANNY ESTER	2013	2,000,000
01483054	GIRALDO SUAREZ ANDRES ALBERTO	2013	86,000,000
00997693	GIRALDO ZULUAGA MARCO AURELIO	2013	41,250,000
02196990	GRANDAS AMADO IMELDA	2013	1,762,000

01934667	GUN GLUB	2013	6,000,000
02125419	GUZMAN HERNANDEZ OSCAR ANDRES	2013	3,000,000
00902094	HAMED ÑAÑEZ CARLOS ABDALA	2013	605,841,190
01803035	HERNANDEZ MORA MILLER	2013	1,700,000
01865823	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S A S	2013	609,383,651
02189138	HOGAR GERONTOLOGICO NIÑO JESUS DE PRAGA	2013	800,000
01607811	IB INBIOCOL DE COLOMBIA LIMITADA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO	2013	26,258,000
01362075	IBAÑEZ BELLO FREDY ALONSO	2013	1,179,000
01573450	IMCOLTRANS LTDA	2013	1,500,000,000
01884211	IMCOLTRANS LTDA N 1	2013	800,000,000
01573333	INDUSTRIA METALMECANICA CEPEDA S.A.S	2013	3,921,900,837
00962657	INDUSTRIAL DE ACOPLER E U PUDIENDO USAR LA SIGLA INACOPLES E U	2013	30,600,000
00309378	INDUSTRIAS PIBUR	2013	1,750,000
01092293	INFRASTRUCTURE TECHNICAL SERVICES SAS	2013	1,258,871,060
00586186	INGELECTROMECHANICA	2013	11,000,000
02111672	INGENIEROS Y TOPOGRAFOS CONTRATISTAS SAS	2013	24,584,995
01901521	INSTRUMENTACION SENSORES AUTOMATIZACION SAS CON SIGLA ISATECK SAS	2013	286,652,850
00973520	INVERSIONES DURAN LTDA	2013	15,743,000
01493696	INVERSIONES EDGAR LEON E U	2013	7,670,899,000
02212076	INVERSIONES FRANCO BARRERA & CIA LIMITADA.	2013	163,506,509
01857483	INVERSIONES GRANJARA S LTDA	2013	315,480,000
01094107	INVERSIONES LA RUECA SUIZA LTDA	2013	9,400,000
01620193	INVERSIONES MILLS S A	2013	830,467,000
02209066	ITESA INGENIERIA SAS	2013	1,000,000
01665848	J CEGA E U	2012	1,100,000
01665848	J CEGA E U	2013	1,170,000
01836426	J G C AMBULANCIAS	2013	7,200,000
01517487	J VISION INVERSIONES	2012	1,000,000
01517487	J VISION INVERSIONES	2013	1,000,000
02050201	JAC REINGENIERIA CONSULTORES Y ASESORES LTDA CON SIGLA JAC REINGENIERIA LTDA	2013	110,000,000
00436359	JAIRO PEÑALOZA A Y CIA LTDA	2013	809,322,251
01707170	JAMAICA DIESEL LTDA	2013	310,165,000

01121414	JMF DIGITAL PRINT SOLUTIONS LTDA	2013	2,310,409,610
01660170	JUDAH ARTE Y DISEÑO	2010	1,000,000
01660170	JUDAH ARTE Y DISEÑO	2011	1,000,000
01660170	JUDAH ARTE Y DISEÑO	2012	1,000,000
01660170	JUDAH ARTE Y DISEÑO	2013	1,179,000
02163108	KNOVA VENTURE SAS	2013	5,633,694
01805171	LA CASA DE MIS RECUERDOS	2013	1,100,000
01977107	LATIN ENTERPRISES FOR DEVELOPMENT SAS SIGLA LATINED SAS	2013	321,752,617
00723072	LAVASECO ASTORIS	2007	1,000,000
00723072	LAVASECO ASTORIS	2008	1,000,000
00723072	LAVASECO ASTORIS	2009	1,000,000
00723072	LAVASECO ASTORIS	2010	1,000,000
00723072	LAVASECO ASTORIS	2011	1,000,000
00723072	LAVASECO ASTORIS	2012	1,000,000
00723072	LAVASECO ASTORIS	2013	1,000,000
00659678	LEON ROJAS EDGAR ANTONIO	2013	1,727,032,000
01797304	LEONOR DIAZ E HIJOS & CIA S EN C	2013	50,000,000
00926587	LICEO PSICOPEDAGOGICO DE CROLY	2013	12,000,000
01905938	LIMAS OCAMPO JIMMY ANDRES	2012	1,000,000
01905938	LIMAS OCAMPO JIMMY ANDRES	2013	1,000,000
01487209	LIMON & LIMONADA	2013	9,900,000
01594311	LINARES RODRIGUEZ NANCY JANNETH	2013	1,000,000
01282006	LONGTEX COLOMBIA	2013	2,000,000
00774967	LUJOS RAMIREZ	2013	18,000,000
01936314	MANUALIDADES BONEKOS	2013	600,000
01604957	MARCELL XIMENA	2013	30,000,000
02161750	MARQUETERIA EDUARS	2013	3,000,000
01861928	MATEUS VALENZUELA TEOFILO ELPIDIO	2013	1,800,000
00112715	MEDEGO LTDA.	2012	1
00112715	MEDEGO LTDA.	2013	1
01722946	MEDIC RAY X E U	2013	2,000,493
01723004	MEDIC RAY X E U	2013	1,000,000
01281135	MENDEZ MARTHA LUCIA	2013	1,100,000
02229855	METROVIAL S A S	2013	1,400,000,000
00895632	MINI MERCADO LA 28	2013	3,500,000
01507205	MISCELANEA DUPONT	2013	900,000
01742434	MO SUERTE	2013	100,000
00902095	MODA CAPRIANO	2013	31,000,000
01716138	MONTECASTELLO S A	2013	928,916,789

01802082	MORENO ORJUELA VICTOR MANUEL	2012	1,000,000
01802082	MORENO ORJUELA VICTOR MANUEL	2013	1,200,000
02203432	MORNING STARS S A S	2013	1,000,000
02259040	MUNDIAL DE TERMOFORMADOS SAS	2013	900,000
02221464	MURCIA VILLAMIL DIANA PATRICIA	2013	149,905,703
01323319	NEGOCIOS GUERRERO Y LOPEZ C I S A S	2013	3,617,900
00922448	OFFICE JET SUMINISTROS SAS.	2013	458,840,620
01641266	OROZCO LOPEZ JOSE REINEL	2013	1,300,000
00926575	ORTIZ CONDE ANALIDA	2013	5,000,000
01872493	OSPINA AGUIRRE SANDRA LILIANA	2013	2,000,000
01497922	OUTLET SALDOS DE ROPA	2013	1,170,000
01421835	PAIPA SAMACA RAMON	2013	1,179,000
01169246	PAPELERIA Y CACHARRERIA J.M.	2013	1,000,000
01088281	PAQARINA TRAVEL E U	2013	33,277,000
01221238	PAQARINA TRAVEL E U	2013	33,277,000
01689955	PARQUEADERO LOH	2008	1,000,000
01487207	PEREZ ANDRES DE JESUS	2013	9,900,000
01934406	PEREZ LOPEZ JOSE EDGAR	2013	4,000,000
02189137	PERICO GARCIA IRIAN	2013	800,000
02162493	PERICO GUEVARA MARIO ERNESTO	2013	1,030,000
00962680	PINEDA BURITICA JUAN CARLOS	2013	4,100,000
01913890	PINEDA GARCIA ALEJANDRA VICTORIA	2010	100,000
01913890	PINEDA GARCIA ALEJANDRA VICTORIA	2011	100,000
01913890	PINEDA GARCIA ALEJANDRA VICTORIA	2012	100,000
01913890	PINEDA GARCIA ALEJANDRA VICTORIA	2013	100,000
02161748	PINTO MORENO LUIS EDUARDO	2013	3,000,000
01536308	PRE.FRITS C	2013	305,100,000
02179433	PREVENCION Y MANEJO EN URGENCIAS P.M.U	2013	1,000,000
00188768	PRIETO RUIZ MARIA AIDEE	2013	40,800,000
01112436	PRO C PIELES LTDA	2013	3,230,630,000
01175145	PRO C PIELES LTDA	2013	5,000,000
00273824	PRUMCO LTDA EN LIQUIDACION	2001	3,306,000
00273824	PRUMCO LTDA EN LIQUIDACION	2002	2,816,000
00273824	PRUMCO LTDA EN LIQUIDACION	2003	2,816,000
00273824	PRUMCO LTDA EN LIQUIDACION	2004	2,816,000
00273824	PRUMCO LTDA EN LIQUIDACION	2005	2,816,000
00273824	PRUMCO LTDA EN LIQUIDACION	2006	2,816,000
01663290	R & M INGENIERIA S A S	2013	21,102,000
00774966	RAMIREZ CARO ALEXANDER	2013	18,000,000
01802083	RECICLADORA DE LA 20 CENTRO	2012	1,000,000

01802083	RECICLADORA DE LA 20 CENTRO	2013	1,200,000
01477266	RECREATIVOS G3 LTDA	2013	310,304,168
01820110	RECREATIVOS G3 LTDA TIO SUERTE	2013	100,000
01949744	REMATES EL PINO	2013	10,000,000
01234293	RESTAURANTE CHEZ-SAN	2013	3,500,000
02235188	RIOS PARRA FREDYS	2013	1,100,000
02086466	RIVERA OLIVEROS YANNETH	2013	7,000,000
01692177	RODIPEM LTDA	2013	2,954,000
00994794	RODRIGUEZ GUTIERREZ FLOR YOLANDA	2013	3,900,000
01949743	RODRIGUEZ OCHOA JULIO ROBERTO	2013	10,000,000
00867340	RODRIGUEZ RIOS ROSA HELENA	2013	2,010,000
01689954	RODRIGUEZ SANCHEZ OLGA LUCIA	2008	1,000,000
01604955	ROJAS DE CASTAÑEDA EUFELMINA	2013	30,000,000
01517483	ROZO CAMELO JOSE JULIAN	2012	1,000,000
01517483	ROZO CAMELO JOSE JULIAN	2013	1,000,000
01376804	RUIZ MALAVER ANA TERESA	2013	1,750,000
02200747	SABORES DE LA CASA .	2013	1,000,000
01970391	SAFRA IT SAS	2013	126,577,000
01739066	SANABRIA AYALA EGIDIO	2013	6,000,000
00895631	SANCHEZ CASAS JOSE SALVADOR	2013	3,500,000
01234292	SANCHEZ MONROY DIANA CAROLINA	2013	3,500,000
01891933	SARMIENTO USECHE MARTA CLEMENCIA	2013	2,000,000
00154196	SEPTIFARM@ DROGUERIA MINIMERCADO NO.4	2013	5,000,000
01704792	SERVI AMERICA CARGO SACA	2012	1,000,000
01704792	SERVI AMERICA CARGO SACA	2013	1,000,000
02125420	SERVICE FARMA	2013	3,000,000
00847239	SETMACOM S A S	2013	767,201,149
00725551	SIGLO 21 LTDA PROMOCIONALES & MERCHANDISING	2013	272,029,000
01727069	SISA ARCTIA ROSA MARIA	2013	1,100,000
00986242	SISTEMAS HIDRONEUMATICOS ELECTROMECHANICOS Y AUTOMATIZACIONES DE COLOMBIA LTDA SIGLA SHINEMA DE COLOMBIA LTDA	2013	2,216,585,171
01872494	SLOB	2013	700,000
01792063	SMARTBIZ LTDA	2013	33,554,000
02256071	SOLUCIONES ELECTRICAS CP SAS	2013	4,850,000
02013890	SOTO RAMIREZ LUIS ANGEL	2013	1,200,000
01824867	STUDENT TRAVEL CENTER	2013	438,032,029
01253247	STUDENT TRAVEL CENTER LTDA	2013	463,732,029
01253345	STUDENT TRAVEL CENTER LTDA	2013	100

00723065	SUAREZ GUERRERO JOSELIN	2007	1,000,000
00723065	SUAREZ GUERRERO JOSELIN	2008	1,000,000
00723065	SUAREZ GUERRERO JOSELIN	2009	1,000,000
00723065	SUAREZ GUERRERO JOSELIN	2010	1,000,000
00723065	SUAREZ GUERRERO JOSELIN	2011	1,000,000
00723065	SUAREZ GUERRERO JOSELIN	2012	1,000,000
00723065	SUAREZ GUERRERO JOSELIN	2013	1,000,000
00012565	SUAREZ VARGAS ALFREDO	2013	2,530,644,301
01837569	TECNICA PROFESIONAL EN CLIMAS ICD LTDA SIGLA TECNICLIMAS ICD LTDA	2013	145,337,000
01887061	TEJIDOS Y DOTACIONES MAGISTRALES MARTHA	2013	1,179,000
01905946	TELECOMUNICACIONES JACGO	2012	1,000,000
01905946	TELECOMUNICACIONES JACGO	2013	1,000,000
00568503	TELESYSTEM LTDA	2013	7,108,432
02253741	TIENDA NATURISTA JESUS DE NAZARETH	2013	5,200,000
01849487	TIO SUERTE 3	2013	100,000
01475516	TRAVESYA LTDA TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO	2013	1,000,000
01977466	TRIANA LOPEZ JAIRO	2013	1,400,000
01934407	TRIPLEX Y RETALES CENTENARIO	2013	3,500,000
01950729	V & G S.A.S	2013	114,069,392
01369337	VALLEJO PINZON PLUTARCO ELIAS	2013	1,830,000
00586184	VARGAS GOMEZ EDGAR ENRIQUE	2013	11,000,000
01571627	VARIETADES F F	2013	2,000,000
00245204	VELASQUEZ ALZATE Y COMPAÑIA LIMITADA	2013	348,763,000
01567530	VIAJES A & C DE COLOMBIA	2013	6,000,000
00853869	VIBRADORES Y MAQUINARIA SAS SIGLA VIMACONS SAS	2013	494,783,000
00765640	VILMA GELVEZ JOSE LUIS	2012	1,000,000
00765640	VILMA GELVEZ JOSE LUIS	2013	1,000,000
01174362	VUELOS CHARTER	2012	1,000,000
01174362	VUELOS CHARTER	2013	1,000,000
01679985	WEBAR URUGUAYA S.A. SUCURSAL COLOMBIA	2013	390,869,739
02086467	XIMBOL TENDENCIAS URBANAS	2013	4,000,000
01859985	XS3 LTDA	2013	9,942,000
00841619	ZAMBRANO CANTOR LUIS CARLOS	2013	609,958,147
02253738	ZARRATE VALENCIA MYRIAM	2013	5,200,000

5. LIBROS

5.1. LIBRO I [DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES]

Sin Novedad

5.2. LIBRO II [INCAPACIDADES E INHABILIDADES]

Sin Novedad

5.3. LIBRO III [DEL CONCORDATO Y LA LIQUIDACION OBLIGATORIA]

Sin Novedad

5.4. LIBRO IV [DE LAS AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD Y REVOCACIONES]

Sin Novedad

5.5. LIBRO V [DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL COMERCIANTE]

MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. ESCRITURA PUBLICA No. 1512 DEL 22/03/2013,
NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00025103 DEL
LIBRO 05. REVOCA PODER OTORGADO A CATALINA ADRIANA CANTOR AVILA - VER REGISTRO
00010311.

5.6. LIBRO VI [DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO]

G Y J FERRETERIAS SA ACTA No. 213 DEL 15/04/2013, JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221830 DEL LIBRO 06. NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR..

CIGARRERIA CRISTAL AZUL DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 17/04/2013, PROPIETARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221831 DEL LIBRO 06. MODIFICA LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE ALBERTO CASTELLANOS FLOREZ..

COMTROL COLOMBIA S A DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 25/04/2013, REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221832 DEL LIBRO 06. EL REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA DESIGNO REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL.

RAPI LUCHO DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 25/04/2013, PROPIETARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221833 DEL LIBRO 06. MODIFICA LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE JENNY ELIANA VALENCIA..

GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA ACTA No. SIN NUM DEL 18/04/2013, JUNTA ADMINISTRADORA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221834 DEL LIBRO 06. NOMBRA REPRESENTANTE LEGAL..

ISI GROUP LLC SUCURSAL COLOMBIA RESOLUCION No. sin num DEL 01/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE (FUERA DEL PAIS) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.

00221835 DEL LIBRO 06. NOMBRA REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE , PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ISI GROUP LLC SUCURSAL COLOMBIA ESCRITURA PUBLICA No. 1443 DEL 23/04/2013, NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221836 DEL LIBRO 06. SE PROTOCOLIZA EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL OTORGA FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (1º Y 2º).

BANCOLOMBIA CENTRO COMERCIAL PALATINO ACTA No. 2863 DEL 28/01/2013, JUNTA DIRECTIVA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221837 DEL LIBRO 06. NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA SUCURSAL .

BANCOLOMBIA BELLA SUIZA ACTA No. 2863 DEL 28/01/2013, JUNTA DIRECTIVA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221838 DEL LIBRO 06. NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA SUCURSAL .

ALIMENTOS DI BARI DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221839 DEL LIBRO 06. APORTA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA A LA SOCIEDAD.

G Y J FERRETERIAS S A ACTA No. 203 DEL 27/03/2013, JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221840 DEL LIBRO 06. NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR..

ALEJANDRA'S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 26/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00221841 DEL LIBRO 06. MODIFICA LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE JOSE

GUILLEMO PERALTA ACOSTA .

5.7. LIBRO VII [DE LOS LIBROS]

INSCRIPCION: 01593756 DIA: 27 MATRICULA: 02259828 RAZON SOCIAL: SOCIEDAD
GENERAL DE TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL S A S DENOMINACION: ACTAS DE
ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593757 DIA: 27 MATRICULA: 02259828 RAZON SOCIAL: SOCIEDAD
GENERAL DE TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL S A S DENOMINACION: ACCIONISTAS
CANTIDAD HOJAS: 51 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593758 DIA: 27 MATRICULA: 02219085 RAZON SOCIAL: DITRAX S A S
DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 25 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593759 DIA: 27 MATRICULA: 02219085 RAZON SOCIAL: DITRAX S A S
DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593760 DIA: 27 MATRICULA: 02219083 RAZON SOCIAL: CAPITAL PET S
A S DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 25 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593761 DIA: 27 MATRICULA: 02219083 RAZON SOCIAL: CAPITAL PET S
A S DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 45 OBSERVACIONES:
observaciones

5.8. LIBRO VIII [DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES]

AUTOGROUP OFICIO No. 1620 DEL 24/04/2013, JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00134272 DEL LIBRO 08. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA..

SERVIPROLUX LTDA OFICIO No. 1195 DEL 17/04/2013, JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00134273 DEL LIBRO 08. EL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO COMUNICA QUE SE DECRETO EL DESEMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE JOSE MARIA RAMIREZ SOSA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (REG 128470).

5.9. LIBRO IX [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS]

COMPUTADORES Y REDES DE COLOMBIA LTDA COMPYREDES LTDA ACTA No. 03 DEL
06/02/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 01726072 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA..

EMPRESAS DE DESARROLLO PARTICIPATIVO S A QUE PODRA UTILIZAR LA_DENOMINACION
SIMPLIFICADA EMDEPA S A ACTA No. 016 DEL 12/03/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726073 DEL
LIBRO 09. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA..

MONTT COLOMBIA SAS ACTA No. 10 DEL 08/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726074 DEL LIBRO 09.
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGAL SUPLENTE..

COLTUGS SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 15/04/2013, REPRESENTANTE
LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726075 DEL LIBRO
09. RENUNCIA PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE..

COLTUGS SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 15/04/2013, REPRESENTANTE
LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726076 DEL LIBRO
09. RENUNCIA MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA. (TERCER RENGLON PRINCIPAL)..

CONSTRUCTORA LAVERCO INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA ESCRITURA PUBLICA No. 373
DEL 22/04/2013, NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 01726077 DEL LIBRO 09. CESION DE CUOTAS SOCIALES.

COMERCIALIZADORA FRENKAR S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726078 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL .

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA DOMINGA SAS ACTA No. 002 DEL 10/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726079 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

COMPAÑIA INVERSIONISTA DE BEBIDAS SAS SIGLA CINBE S A S CERTIFICACION DE CAPITAL No. SIN NUM DEL 25/04/2013, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726080 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

CONSTRUCTORA C & A S A S ACTA No. sin num DEL 15/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726081 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE .

WOLVES SECURITY LIMITADA ACTA No. 41 DEL 22/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726082 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE .

DHARA GARAJE SAS. DOCUMENTO PRIVADO No. 1 DEL 22/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726083 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE 2 GERENTES CON SUS

RESPECTIVOS SUBGERENTES PERSONALES..

AIR LOGISTICS GROUP COLOMBIA S A S ALG S A S ACTA No. 2012 01 DEL 15/03/2013,
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
01726084 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE .

COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y CULTIVOS PROPIOS MIGUELITO SAS. DOCUMENTO
PRIVADO No. SIN NUM DEL 25/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO
EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726085 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL..

TORRE ALFA SAS ESCRITURA PUBLICA No. 0173 DEL 05/04/2013, NOTARIA UNICA
DE SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726086 DEL
LIBRO 09. MODIFICA SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL.

TORRE ALFA SAS ACTA No. 07 DEL 04/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE
SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726087 DEL
LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, PRIMER , SEGUNDO Y TERCER
SUPLENTE .

COLOMBIAN RENT A CAR S A S ACTA No. 80 DEL 10/04/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726088 DEL
LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA
CAPITAL PAGADO..

STRATEGIC MARKETING GROUP S A S EN LIQUIDACION ACTA No. 03 DEL
19/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013,

BAJO EL No. 01726089 DEL LIBRO 09. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

STRATEGIC MARKETING GROUP S A S EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. 3 DEL 19/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726090 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR..

SOPROTEC S A S ACTA No. 035 DEL 22/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726091 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL..

JJD S.A.S. ACTA No. 8 DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726092 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

DISCOVER BETA S A S ACTA No. 8 DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726093 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

I C M INGENIEROS S A ESCRITURA PUBLICA No. 4044 DEL 17/12/2012, NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726094 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

EMPRESA UNIPERSONAL J C B ARQUITECTOS EU ACTA No. 5 DEL 18/04/2013, EMPRESARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726095 DEL LIBRO 09. LA EMPRESA UNIPERSONAL DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO EN SAS// FIJO: DOMICILIO// MODIFICO: RAZON SOCIAL, OBJETO, VIGENCIA , CAPITAL, SISTEMA

Y FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL // NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL
// COMPILA. .

TOYOTA DE COLOMBIA S A ACTA No. 20 DEL 22/04/2013, JUNTA DIRECTIVA DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726096 DEL LIBRO 09.
NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL).

I.S CONSTRUCTORA SAS ACTA No. 5 DEL 20/02/2013, JUNTA DE SOCIOS DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726097 DEL LIBRO 09. LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN S.A.S FIJA DOMICILIO , MODIFICA
RAZON SOCIAL, OBJETO, VIGENCIA,CAPITAL (VALOR NOMINAL) SISTEMA DE
REPRESENTACION,FACULTADES Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL ,
PRIMER,SEGUNDO Y TERCER SUPLENTE.COMPILA ESTATUTOS .

G M PHARMA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ACCIONISTA
UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726098 DEL LIBRO
09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

TEXVN-ARQ SAS. DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 16/04/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726099 DEL
LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE DEL
GERENTE..

HUMAN MANAGEMENT TEAM LIMITADA ESCRITURA PUBLICA No. 467 DEL 16/04/2013,
NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726100 DEL
LIBRO 09. MODIFICA SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL..

HUMAN MANAGEMENT TEAM LIMITADA ACTA No. 05 DEL 20/02/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726101 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE..

OASIS 100 S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SINNUM DEL 22/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726102 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

INVERSIONES B & W S.A. EN LIQUIDACION ESCRITURA PUBLICA No. 968 DEL 22/04/2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726103 DEL LIBRO 09. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

INVERSIONES B & W S.A. EN LIQUIDACION ACTA No. 070 DEL 18/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726104 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y LIQUIDADOR SUPLENTE..

FIRST CLASS ENGLISH SAS Y/O CENTRO EJECUTIVO DE IDIOMAS FCE ACTA No. 4252013 DEL 25/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726105 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE)

MUNDONEGOCIOS RP S A S ACTA No. 03 DEL 28/02/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726106 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO..

MUNDONEGOCIOS RP S A S ACTA No. 03 DEL 28/02/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726107 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL..

TRANSPORTE ICE S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726108 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIOS INTERGRADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL S A S DOCUMENTO PRIVADO No. 1 DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726109 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE..

COMERCIALIZADORA GLOBALCO S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 23/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726110 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.

BUSSINES INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS ACTA No. 258 DEL 19/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726111 DEL LIBRO 09. REACTIVACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EN VIRTUD DE LA LEY 1429 DEL 2010. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO SAS .FIJO NOMBRE,DOMICILIO,MODIFICO OBJETO,CAPITAL (VALOR NOMINAL) VIGENCIA ,SISTEMA DE REPRESENTACION , FACULTADES Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL .COMPILO

ESTATUTOS..

PARTNER SOLUTIONS SAS ACTA No. sin num DEL 23/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726112 DEL LIBRO 09. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

SERVITODO F J T SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 25/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726113 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL .

PARTNER SOLUTIONS SAS ACTA No. sin num DEL 23/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726114 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA..

COBASEC LIMITADA ACTA No. 139 DEL 04/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726115 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y DE PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE..

MONTERO COMPANY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 17/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726116 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL..

ORVIT GROUP SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726117 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

BLITEC BLINDAJE AUTOMOTRIZ Y ARQUITECTONICO DE ALTA TECNOLOGIA LIMITADA
ESCRITURA PUBLICA No. 571 DEL 24/04/2013, NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C.
INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726118 DEL LIBRO 09. MODIFICA RAZON
SOCIAL Y OBJETO SOCIAL.

INVERSIONES LOS TRES ELEFANTES SAS ACTA No. 017 DEL 04/04/2013, JUNTA
DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726119 DEL
LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL. .

GLOBAL PROJECT STRATEGY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 15/04/2013,
ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE (FUERA DEL PAIS) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
01726120 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. NOBRAMIENTO DE
REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE..

GRUPO DIBER S A S ACTA No. 02 DEL 22/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726121 DEL LIBRO 09.
AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO .

ALIMENTOS DI BARI SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 24/04/2013,
ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726122
DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

EL SALTO QUANTICO S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 01/04/2013,
REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
01726123 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. NOMBRAMIENTO DE
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (GERENTE

SUPLENTE).

GRUPO DIBER S A S ACTA No. 02 DEL 22/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726124 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE .

ANALISIS POR IMAGENES LTDA ACTA No. 33 DEL 01/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726125 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

SURTI FILTROS Y MECANIZADOS LIMITADA ACTA No. 007 DEL 18/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726126 DEL LIBRO 09. MODIFICA FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL. SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SU ARTICULO 9 (CESIÓN DE CUOTAS POR DOCUMENTO PRIVADO). .

GRUPO DIBER S A S CERTIFICACION DE CAPITAL No. sin num DEL 22/04/2013, REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726127 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO - AUMENTA CAPITAL PAGADO.

SURTI FILTROS Y MECANIZADOS LIMITADA ACTA No. 007 DEL 18/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726128 DEL LIBRO 09. CESION DE CUOTAS SOCIALES..

SURTI FILTROS Y MECANIZADOS LIMITADA ACTA No. 007 DEL 18/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726129 DEL LIBRO 09. CESION DE CUOTAS SOCIALES..

SURTI FILTROS Y MECANIZADOS LIMITADA ACTA No. 007 DEL 18/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726130 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE..

LAVANDERIA PICCADILLY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 25/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726131 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL..

SOFTWAREONE COLOMBIA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 15/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726132 DEL LIBRO 09. EL REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA NOMBRO REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA NATURAL)..

RUB LABORATORIOS LTDA ESCRITURA PUBLICA No. 871 DEL 23/04/2013, NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726133 DEL LIBRO 09. MODIFICA VIGENCIA - SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SU ARTICULO TERCERO :DURACIÓN.

GRUPO NUEVA GENERACION SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726134 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE).

SAGAME S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726135 DEL

LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.

PLM COLOMBIA S A DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 15/04/2013, REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726136 DEL LIBRO 09. EL REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA NOMBRO REVISOR FISCAL PRINCIPAL (PERSONA NATURAL)..

BHIP GLOBAL COLOMBIA S A S ACTA No. 03 DEL 11/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726137 DEL LIBRO 09. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE PEREIRA .

SERVICIOS INTEGRADOS MANUFACTUREROS E U DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 15/12/2011, EMPRESARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726138 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SOCIAL.

VIMEJ S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sinnum DEL 25/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726139 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL .

BRITT COLOMBIA S A S ACTA No. 4 DEL 05/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726140 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA R&C SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726141 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE..

CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS CORFICOLOMBIANA S.A. O CORFICOL S.A. ACTA No. 077 DEL 04/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726142 DEL LIBRO 09. ACTA ADICIONAL.NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA.

ITURRI COLOMBIA S A S ACTA No. 03 DEL 05/03/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726143 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.

ELECTRONICA TABIO LIMITADA ETA LTDA ACTA No. 21 DEL 26/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE TABIO (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726144 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE .

ASOCIACION MUNDIAL DE CIUDADANOS Y CONDUCTORES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 26/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726145 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL .

RADIOLOGIA ESPECIALIZADA E U DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 26/04/2013, EMPRESARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726146 DEL LIBRO 09. DISOLUCION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE LA REFERENCIA .

SERVICIOS DE PELICULA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 25/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726147 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTATE LEGAL Y SUPLENTE.

RADIOLOGIA ESPECIALIZADA E U DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 26/04/2013, EMPRESARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726148 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE LA REFERENCIA .

CHALEM SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 22/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726149 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

STORE TRAVEL S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726150 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE .

INVERSIONES GREEN PARK SAS ACTA No. 002 DEL 21/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726151 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE .

SERVIGRAFICOS UNIVERSAL LTDA - ACTA No. 1 DEL 24/02/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 01726152 DEL LIBRO 09. Y ACTA ADICIONAL . LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA .

C A C CADENA DE ABASTECIMIENTO COLOMBIANA LTDA ACTA No. 001 DEL
27/10/2011, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 01726153 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (REG
01725086).

VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA ACTA No. 010 DEL
14/02/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 01726154 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.

OBEDSEGUROS Y COMPAÑIA LIMITADA ASESORES DE SEGUROS ACTA No. sin num DEL
25/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 01726155 DEL LIBRO 09. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD E LA REFERENCIA .

5.10. LIBRO X [DE LA RESERVA DE DOMINIO]

Sin Novedad

5.11. LIBRO XI [DE LA PRENDA SIN TENENCIA]

S Y B VASQUEZ Y ASOCIADOS S EN C ESCRITURA PUBLICA No. 389 DEL
09/04/2013, NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA (SAN ANDRES) INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 00194369 DEL LIBRO 11. Y ESCRITURA ADICIONAL. ENTRE GALLARDO
MANTILLA JESUS ENRIQUE Y VASQUEZ MENDEZ JESUS DAVID, VASQUEZ RINCON JUAN
SEBASTIAN (SOCIOS COMANDITARIOS) SE CELEBRO CONTRATO DE PRENDA SOBRE LAS
CUOTAS SOCIALES QUE POSEEN ESTOS ÚLTIMOS EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. .

5.12. LIBRO XII [DE LA AGENCIA COMERCIAL]

Sin Novedad

5.13. LIBRO XIII [DE LAS SOCIEDADES CIVILES]

Sin Novedad

5.14. LIBRO XIV [DE LAS EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO]

Sin Novedad

5.15. LIBRO XV [DE LOS MATRICULADOS]

COMPUTADORES Y REDES DE COLOMBIA LTDA COMPYREDES LTDA ACTA No. 03 DEL
06/02/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 03108542 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA..

COMERCIALIZADORA FRENKAR S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013,
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
03108543 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA DOMINGA SAS ACTA No. 002 DEL 10/04/2013,
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
03108544 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA..

CONSTRUCTORA C & A S A S ACTA No. sin num DEL 15/04/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108545 DEL
LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

DHARA GARAJE SAS. DOCUMENTO PRIVADO No. 1 DEL 22/04/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108546 DEL
LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

CUBILLOS CASTILLO JANETH FORMULARIO No. _____ DEL 27/04/2013, OTRO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108547 DEL LIBRO 15.
CANCELACION MATRICULA _____.

ROBAYO PAEZ LIBIA STELLA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108548 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y CULTIVOS PROPIOS MIGUELITO SAS. DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 25/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108549 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA SAS..

FORERO BALLEEN CRISTINA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108550 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

DROGUERIA VIDA FARMA C.S.A FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108551 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

JJD S.A.S. ACTA No. 8 DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108552 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA..

DISCOVER BETA S A S ACTA No. 8 DEL 15/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108553 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA..

PAEZ ROJAS YENNY ALEXANDRA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108554 DEL

LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

PAEZ ROJAS YENNY ALEXANDRA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108555 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

GIL VILLALBA JOSE FLAVIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108556 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ASESORIAS YENNY PAEZ DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108557 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

INDUMENTALICAS VYA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108558 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

G M PHARMA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108559 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

PEREIRA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108560 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

PEREIRA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108561 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MOLINOS BRASILIA S.A. EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108562 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

MOLINOS BRASILIA S.A. EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108563 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MOLINOS BRASILIA S.A. EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108564 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

TEXVN-ARQ SAS. DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 16/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108565 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

ABSIN S A S FORMULARIO No. _____ DEL 27/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108566 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

PARDO BORBON ALICIA GENOVEBA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108567 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

GAMBA VARGAS ANYISAHIDAYI FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108568 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

BUITRAGO MARTINEZ JUAN PABLO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108569 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

OASIS 100 S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SINNUM DEL 22/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108570 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

CORONADO TOCARRUNCHO JOHN JAIRO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108571 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

THE FAST CHICKEN FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108572 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

BILLARES CORONADO N° 1 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108573 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

GUACANEME MUÑOZ WILFREDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108574 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

GOMEZ RICO VICTORIANA ISABE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108575 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

AIRCRAFT SERVICES LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108576 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

AIRCRAFT SERVICES LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108577 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MISCELANEA Y PAPELERIA VICKY WEB FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108578 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

PRIETO HERNAN NASSAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108579 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

EDA SHOP COLOMBIA LTDA CON SIGLA EDA SHOP LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108580 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

EDA SHOP COLOMBIA LTDA CON SIGLA EDA SHOP LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____
DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 03108581 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
_____.

RUIZ GARCIA LUZ MYRIAM FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108582 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

NASSAR EFECTIVO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108583 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

GRUPO IMPERIA COLOMBIA S A S FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108584 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

LUZ MYRIAM RUIZ GARCIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108585 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

TRANSPORTE ICE S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013,
ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108586
DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS GREX MEDICAL S A S SIGLA GREX
MEDICAL S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE

BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108587 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS GREX MEDICAL S A S SIGLA GREX MEDICAL S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108588 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

TESSILI LA FAMIGLIA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108589 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

TESSILI LA FAMIGLIA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108590 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MURCIA BARRIOS ALIETH YESENIA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108591 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

ROJAS CUERVO JAIRO ERASMO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108592 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

SERVICIOS INTERGRADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL S A S DOCUMENTO PRIVADO No. 1 DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108593 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

COMERCIALIZADORA GLOBALCO S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 23/04/2013,
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
03108594 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

OSHINSKY ELLEN FRAN FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108595 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

INVERSIONES DIVERKAIRO S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108596 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

INVERSIONES DIVERKAIRO S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108597 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

BERMUDEZ NIÑO ROSEMARY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108598 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

DISEÑOS ROKA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 03108599 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /
SUCURSAL / AGENCIA _____.

MAXIPISOS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA
D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108600 DEL LIBRO 15. CAMBIO

DIRECCION COMERCIAL..

SERVITODO F J T SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 25/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108601 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

PARTNER SOLUTIONS SAS ACTA No. sin num DEL 23/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108602 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA..

AGROMASCOTAS CHIA FORMULARIO No. _____ DEL 27/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108603 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

PINEDA GARCIA ALEJANDRA VICTORIA FORMULARIO No. _____ DEL 27/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108604 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

CAMARGO BERMUDEZ KELLY LLOANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108605 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

YARA CULMA MARIA CECILIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108606 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PLASTIC DAY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 03108607 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /
SUCURSAL / AGENCIA _____.

BANCOLOMBIA AREA ANDINA DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 02/04/2013,
REPRESENTANTE LEGAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 03108608 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

ROCHA MARTHA LUCERO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108609 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

BANCOLOMBIA AREA ANDINA DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 02/04/2013,
REPRESENTANTE LEGAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 03108610 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL .

LAVARCOL SPRESS LAVANDERIA Y TINTORERIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No.
_____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108611 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

PERALTA VILLAMIL JAIRO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108612 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

TOP CELULAR S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108613 DEL LIBRO 15.
CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

TOP CELULAR S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108614 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MONTERO COMPANY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 17/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108615 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

FLOREZ PADILLA DIANIS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108616 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

VIDRIOS Y ALUMINIOS JP FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108617 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

COMERCIALIZADORA BIANCHI FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108618 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

ORVIT GROUP SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108619 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

DROGUERIA YOPSALUD FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108620 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE

COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

ESPINEL AVENDAÑO ARNULFO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108621 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

GLOBAL PROJECT STRATEGY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 15/04/2013, ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE (FUERA DEL PAIS) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108622 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

LOPEZ BELTRAN ADOLFO ARTURO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108623 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ALIMENTOS DI BARI SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 24/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108624 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

E & A COMUNICACIONES FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108625 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RUIZ ROJAS JOSE IGNACIO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108626 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

EL SALTO QUANTICO S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 01/04/2013,
REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
03108627 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

CASTRO GUZMAN JOSE DE JESUS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108628 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

INVERSIONES QUIBOR SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108629 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

NUTRIPRO SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108630 DEL LIBRO 15. CAMBIO
DIRECCION COMERCIAL..

NUTRIPRO SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108631 DEL LIBRO 15. CAMBIO
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

CINGRAL E U DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108632 DEL LIBRO 15. CAMBIO
DIRECCION COMERCIAL..

LAVANDERIA PICCADILLY SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 25/04/2013,
ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108633
DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

SERVICIOS DE ARENDAMIENTOS WWW.ELPENONGIRARDOT.COM FORMULARIO No. _____ DEL 27/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108634 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

SERVICIOS DE ARENDAMIENTOS WWW.ELPENONGIRARDOT.COM FORMULARIO No. _____ DEL 27/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108635 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

INSTITUTO PINITOS ESTIMULACION INTEGRAL DEL NIÑO IPEI LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108636 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

AVILA SUAREZ UBER GIOVANNI FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108637 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SIETE TURISMO ESTRATEGICO SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108638 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

SIETE TURISMO ESTRATEGICO SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108639 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

TABERNA RANITEJO Y ROCKOLA DONDE WILLY DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108640 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

AGUILERA PEÑA DANNY STTEVE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108641 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

GRUPO NUEVA GENERACION SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108642 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

FOTOCOPIAS DE LA U FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108643 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

VALENCIA BURITICA GLORIA HELENA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108644 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SAGAME S A S DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108645 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

ASESORIAS CREDITOS E INVERSIONES S A S EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013,

BAJO EL No. 03108646 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

ASESORIAS CREDITOS E INVERSIONES S A S EN LIQUIDACION DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108647 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

JUGGLING MONSTER FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108648 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

DUARTE DUARTE JAIRO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108649 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

DUARTE DUARTE JAIRO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108650 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MISTER GRAIN S.A.S. DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108651 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

NOVOA & REYES ABOGADOS S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108652 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

NOVOA & REYES ABOGADOS S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108653 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

NOVOA & REYES ABOGADOS S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108654 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

BHIP GLOBAL COLOMBIA S A S ACTA No. 03 DEL 11/03/2013, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108655 DEL
LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DE LA REFERENCIA POR TRASLADO DE DOMICILIO A
PEREIRA .

TELECOMUNICACIONES JACGO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108656 DEL
LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA_____.

LIMAS OCAMPO JIMMY ANDRES DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108657 DEL
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

HERRERA VARGAS CAROLINA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 03108658 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

VENTA DE REPUESTOS EL TRIANGULO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108659 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

VENTA DE REPUESTOS EL TRIANGULO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108660 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MORALES PAJARO JOHANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108661 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

CENTRO DE FORMACION PARA LA VIDA - DXVIDA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108662 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

COMERCIALIZADORA HERRERA CALDERON DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108663 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

LOGISTICA OPERACIONES INTEGRALES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108664 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

LOGISTICA OPERACIONES INTEGRALES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108665 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

VIMEJ S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sinnum DEL 25/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108666 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

CASTAÑEDA ARIZA SAUL ALFREDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108667 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

DISEÑO INTERACTIVO SOLUCIONES IMPRESAS Y DIGITALES FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108668 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA R&C SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108669 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

RIÑO HERNANDES CHRISTIAN ANDRES FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108670 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SIMBAQUEBA RODRIGUEZ MARIA CONSUELO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108671 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

LEDEZMA & LEDEZMA SCREEN PRINTING LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No.
03108672 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CONSTRUCCIONES UM LIMITADA CONSTRUM LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____
DEL 27/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 03108673 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CONSTRUCCIONES UM LIMITADA CONSTRUM LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____
DEL 27/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 03108674 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

CONSTRUCCIONES UM LIMITADA CONSTRUM LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____
DEL 27/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 03108675 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
_____.

CONSTRUCCIONES UM LIMITADA CONSTRUM LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____
DEL 27/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013,
BAJO EL No. 03108676 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

ESTEVEZ TORRES ANA CECILIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108677 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

MULTILLAVES J.C. FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108678 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RAMIREZ ROA CARLOS JULIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108679 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

WEBKOLOR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108680 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

JUAN SEBASTIAN AVILEZ TIBATA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108681 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SEVEN FOR ALL MANKIND FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108682 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

LEON BERMUDEZ JUAN DAVID FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108683 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

RAMOS CASTAÑEDA DIANA CAROLINA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108684 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

DONDE EL BURRO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108685 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

LUXURY COMPANY 89 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108686 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

ASOCIACION MUNDIAL DE CIUDADANOS Y CONDUCTORES SAS DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 26/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108687 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

LYCAON TEAM ENTERTAINMENT S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108688 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

LYCAON TEAM ENTERTAINMENT S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108689 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

SERVICIOS DE PELICULA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 25/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108690 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

RADIOLOGIA ESPECIALIZADA E U DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 26/04/2013, EMPRESARIO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108691 DEL

LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA .

SERVI AMERICA CARGO SACA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108692 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

CHALEM SAS DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 22/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108693 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

DATAGROUP DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108694 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

ABONDANO GONZALEZ IBETH VIVIANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108695 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ENTREGAS A MIL DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108696 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

CHUBASCA RAINWEAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108697 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

VUELOS CHARTER DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108698 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

CABA 144 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108699 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RUBIANO BUENO GLORIA ROCIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108700 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MY CLOTHING FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108701 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

STORE TRAVEL S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 24/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108702 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

SERVIGRAFICOS UNIVERSAL LTDA - ACTA No. 1 DEL 24/02/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 03108703 DEL LIBRO 15. Y ACTA ADICIONAL. CANCELACION MATRICULA .

C A C CADENA DE ABASTECIMIENTO COLOMBIANA LTDA ACTA No. 001 DEL 27/10/2011, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL

No. 03108704 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA .

OBEDSEGUROS Y COMPAÑIA LIMITADA ASESORES DE SEGUROS ACTA No. sin num DEL
25/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL
No. 03108705 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA .

5.16. LIBRO XVI [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE HECHO]

Sin Novedad

5.17. LIBRO XVII [DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ]

Sin Novedad

5.18. LIBRO XVIII [DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION]

Sin Novedad

5.19. LIBRO XIX [DE LAS PROVIDENCIAS JURISDICCIONALES Y DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS
PROFERIDOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.]

Sin Novedad

5.20. LIBRO XX [DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL]

Sin Novedad

5.21. LIBRO XXI [DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE LA REPUBLICA]

Sin Novedad

5.22. LIBRO I [DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO]

FUNDACION INTEGRAL PARA EL ARTE, LA CULTURA LA RECREACION Y EL DEPORTE
DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 27/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C.
INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00223843 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION DE
NOTIFICACION JUDICIAL _____.

ASOCIACION LECHERA DE ARRAYANES PUDIENDO USAR LA SIGLA ASOLECHE ARRAYANES ACTA
No. 39 DEL 31/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 00223844 DEL LIBRO I. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA
MODIFICA TOTALMENTE SUS ESTATUTOS. REFORMO SU NOMBRE, LAS FACULTADES DEL
REPRESENTANTE LEGAL, LOS ARTS 3,4,5,13, ENTRE OTROS. ACTA ACLARATORIA. COMPILA
ESTATUTOS..

ASOCIACION LECHERA DE ARRAYANES PUDIENDO USAR LA SIGLA ASOLECHE ARRAYANES ACTA
No. 39 DEL 31/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 00223845 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA
CONFORME AL ARTICULO 19 DE LOS ESTATUTOS. ACTA ACLARATORIA.

ASOCIACION LECHERA DE ARRAYANES PUDIENDO USAR LA SIGLA ASOLECHE ARRAYANES ACTA
No. 39 DEL 31/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL
27/04/2013, BAJO EL No. 00223846 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES
LEGALES (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE). ACTA ACLARATORIA.

CORPORACION COLECTIVO CREACION ACTA No. 001 DEL 06/04/2013, ASAMBLEA
CONSTITUTIVA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 27/04/2013, BAJO EL No. 00223847 DEL
LIBRO I. CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTE LEGAL..

5.23. LIBRO II [DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]

INSCRIPCION: 00091872 DIA: 27 ENTIDAD: entidad RAZON SOCIAL: CLUB SOCIAL Y PRIVADO PARA LA COMUNIDAD LGBT DENOMINACION: REGISTRO DE ASOCIADOS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 00091873 DIA: 27 ENTIDAD: entidad RAZON SOCIAL: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL JUGARTE DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 00091874 DIA: 27 ENTIDAD: entidad RAZON SOCIAL: FUNDACION ECO EDUCACION CULTURA Y COMUNICACION DENOMINACION: ACTAS CANTIDAD HOJAS: 30 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 00091875 DIA: 27 ENTIDAD: entidad RAZON SOCIAL: FUNDACION DAME MAS DE TU AMOR DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES: observaciones